Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

SECRETARIA. Riohacha, septiembre 25 de 2023.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación del crédito venció y la demandada, objeta a liquidación y en su defecto presenta una liquidación alternativa para su estudio. Posterior a ello, remite una certificación expedida por la oficina de nóminas de pensionados, donde se indica los valores totales cancelados al actor. Provea

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ordinario de GUILLERMO LEON PERALTA RODRIGUEZ contra COLPENSIONES.

Auto Interlocutorio

RADICACION No. 44-001-31-05-002-2017-00060-00

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, respecto a la objeción que hace la parte demandada a través de su apoderada, doctora EILINNE GNECCO FERNÁNDEZ, en relación con la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, doctor **JANER JAVIER PÉREZ BRITO.**

La memorialista cuestiona la liquidación del crédito presentada por el apoderado del actor, una vez se dictará providencia de seguir adelante con la ejecución, presentando una nueva para su estudio, solicitando su aprobación, conforme a lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del Proceso numeral 2º.

En ese sentido, se analiza la mencionada liquidación presentada por la demandada, observándose que, en la misma, solo se duele que el apoderado del actor no incluyó el descuento en salud que es de obligatorio cumplimiento por mandato de la Ley 2010 de 2019, que adicionó el parágrafo 5 de artículo 204 de la ley 100 de 1993.

Posterior a ello, se recibe memorial de la entidad demandada, remitiendo certificación de nómina de pensionados, en la cual se evidencia que al actor al momento de realizarse el pago conforme a la ordenado en la Resolución SUB 111769 de abril 26 de 2022, se le realizó y aplicó descuento en salud por valor de $22.228.700, motivo por el cual, no es dable que la entidad demandada proceda a un nuevo descuento por concepto de salud.

En ese sentido, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma se ajusta a derecho, resultando un total de $363,525.155,00 menos lo pagado, $262,888.961, que resulta de sumar $240,660.261, suma

cancelada más $22,228.700, por concepto de descuentos por salud, restando la entidad demandada al actor, la suma de $100,636.194,00.

De igual manera, es dable atender que dicha objeción se limitaba al descuento por salud, y como el mismo fue aplicado conforme a la certificación remitida por Colpensiones, no se atenderá la objeción presentada por la apoderada de esta entidad y en consecuencia, se impartirá aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado segundo Laboral del Circuito:

RESUELVE:

PRIMERO: Desestimar la Objeción a la Liquidación del Crédito presentada por la apoderada de la demandada.

SEGUNDO: Impartir Aprobación a la Liquidación del Crédito presentada por el apoderado de la parte actora, en la suma de $100.636.194.oo.

TERCERO: por secretaria procédase a elaborar la Liquidación de Costas en cuantía de 7%, tal como se ordenó en providencia de fecha agosto dieciséis (16) el año en curso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.